INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/49011/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2021.

MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.
Avenida Country Club #13, esquina con Caoba,
Colonia Versalles, C.P. 63130, Tepic Nayarit.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el quince de diciembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número IEEN/PRESIDENCIA/2910/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> "(...)
>
> 1. *¿Resulta procedente retener el financiamiento público local del mes de diciembre de 2021 correspondiente a los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas hasta en tanto se informen los nuevos números de cuenta que hubieran aperturado los interventores para tal efecto o deberá este instituto electoral realizar dichos depósitos a las cuentas que actualmente se tienen registradas?*
>
> (…)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto al destino del financiamiento público local del mes de diciembre, correspondiente a los partidos políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, con el fin de verificar si debe ser retenido hasta en tanto se informen los nuevos números de cuenta, o continuará el depósito en las cuentas existentes, en virtud de haber quedado firmes los dictámenes de pérdida de registro de los aludidos institutos políticos.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de

las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Así pues, el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, determina que los partidos políticos nacionales perderán su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de la entidad federativa en cita y, como consecuencia, los derechos otorgados por dicha ley, cuando hayan perdido su registro nacional.

Ahora bien, por lo que hace a la designación de la persona interventora, de conformidad con los artículos 97, inciso a), de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de votos establecidos en la Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a una persona interventora la cual tendrá el control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Así, el artículo 384 del RF, establece las responsabilidades de la persona Interventora, entre las cuales se encuentra administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Cabe resaltar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3 del citado RF, el periodo de prevención comprende a partir de que, de los cómputos distritales se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y **hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva**. En ese contexto, durante este periodo solo se podrán pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los Interventores de los partidos políticos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del mismo ordenamiento legal, los cuales son los siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Que el artículo 388, numeral 3 del RF señala que las cuentas bancarias que se aperturen por parte de la persona Interventora en la etapa de liquidación, deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".

De acuerdo con el artículo 389, numeral 1 del RF, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al mes en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto a la persona Interventora, en concordancia con el artículo 391 del RF, toda vez que a partir de su designación tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y, en su caso, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Es importante señalar que el treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva emitió los Acuerdos INE/JGE175/2021 e INE/JGE176/2021, mediante los cuales declaró la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación valida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de la presente anualidad, dichos acuerdos fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, mediante Dictámenes INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, los cuales fueron impugnados el cuatro de octubre por los citados partidos políticos, siendo confirmados mediante sentencias definitivas de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con números de identificación SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021.

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF, señala que da inicio formalmente a la etapa de liquidación, la emisión del aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP por el interventor, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

III. Caso concreto

Debe destacarse que, en concordancia con lo establecido en el marco normativo, las prerrogativas que le correspondan a los partidos políticos en etapa de prevención deberán depositarse íntegramente en las cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, toda vez que los partidos políticos de mérito pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aunque con ciertas restricciones, es decir, deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde a fin de cubrir los gastos que sean indispensables, tanto para su sostenimiento, como para el cumplimiento de sus obligaciones, con autorización de la persona interventora designada.

Precisado lo anterior, **respecto a su cuestionamiento**, se informa que con fecha once de diciembre de dos mil veintiuno, fue notificada a este Instituto Nacional Electoral, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la confirmación de la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del RF, el Interventor deberá abrir, cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “En proceso de liquidación”.

No obstante lo anterior, el Interventor aún se encuentra en vías de tramitar la apertura de las cuentas bancarias, de ahí que, respecto de las prerrogativas que tienen derecho a recibir los partidos políticos nacionales en cuestión, se precisa que **deben seguirse depositando en las mismas cuentas que se tienen registradas**, considerando que la obligación de los partidos políticos al momento de confirmarse la pérdida de registro es transferir todos los recursos de sus cuentas a las que abra el interventor y, de igual modo, el responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político, acorde con el artículo 388 numeral 2 del RF.

En ese orden de ideas, el Interventor será el responsable de darle destino a los recursos del partido, una vez que le sean transferidos. **Por lo que se reitera que el financiamiento al que aún tienen derecho los partidos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas deberá depositarse en las mismas cuentas que tienen actualmente registradas** para tal efecto, por las razones antes expuestas.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el financiamiento público local al que aún tienen derecho **los partidos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas deberá depositarse en las cuentas que tienen actualmente registradas.**

- Que al haberse confirmado por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la pérdida de registro de los partidos políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, la persona interventora deberá abrir, cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “En proceso de liquidación.

- Que la obligación de los partidos políticos al momento de confirmarse la pérdida de registro es transferir todos los recursos de sus cuentas a las que abra el interventor designado, por lo que los recursos que se depositen, respecto de las ministraciones de diciembre, deberán ser trasferidos a la cuenta que haya aperturado la persona interventora.

- Que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior y hasta que quede firme la resolución de pérdida de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	**Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo** Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	**Lorena Villarreal Villarreal** Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	**Karyn Griselda Zapien Ramírez** Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	**Arantxa Lizbeth Ávila Soto** Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 935411
HASH:
624EBB85C41F9DCDFCCD78B78A2E0672A6A27823EA9D77FE8910451BF1DF03B0

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 935411
HASH:
624EBB85C41F9DCDFCCD78B78A2E0672A6A27823EA9D77FE8910451BF1DF03B0

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 935411
HASH:
624EBB85C41F9DCDFCCD78B78A2E0672A6A27823EA9D77FE8910451BF1DF03B0

FIRMADO POR: JACQUELINE VARGAS ARELLANES
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 935411
HASH:
624EBB85C41F9DCDFCCD78B78A2E0672A6A27823EA9D77FE8910451BF1DF03B0